



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte N°: 064- 006240/2000 (C.562)

Buenos Aires, 10 NOV 2000

Y VISTO, el expediente: 064-0007169/2000 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, caratulado: "MULTICANAL S.A. s/INCIDENTE POR APLICACIÓN DE MULTA ART. 16 DE LA LEY 22.262",

CONSIDERANDO:

Que el presente incidente se inicia con fecha 19 de Abril de 2000, mediante copia certificada por el Actuario de los reiterados pedidos de informes solicitados por esta Comisión Nacional a la firma Multicanal S.A., sin respuesta alguna en el expediente n°: 310/98 (C. 468), caratulada: "VIDEO CABLE COMUNICACIÓN S.A. (GALAVISION) s/INFRACCION LEY 22.262", cuyo denunciante es la Dirección de Comercio de Interior de la Provincia de Santa Fe.

Que el hecho que origina este incidente, se funda en la petición realizada el día 28 de Julio de 1999, a la firma Multicanal S.A., entre otras empresas, a fin de que acompañe en aquellas actuaciones el plano de la ciudad de Rosario indicando el área de cobertura que poseía la red de VIDEO CABLE COMUNICACIÓN S.A. (GALAVISION) con anterioridad a su escisión y el área de cobertura de MULTICANAL S.A. con posterioridad a la misma.

Que en el mencionado pedido de informe también se le solicito a la denunciada que presentara la evolución del abono básico y la grilla de señales de MULTICANAL S.A. en la localidad de Rosario, en forma mensualizada y para el período comprendido entre Mayo de 1997 y Mayo 1999.



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Que en atención a las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 22.262, se le solicitó a la firma MULTICANAL S.A. la precitada información, que se reiteró con fecha 2 de Septiembre de 1999, todo sin respuesta alguna por parte de la denunciada y sin invocación de los motivos por los cuales no aportaba ante esta Comisión Nacional la información solicitada.

Que como consecuencia de lo anteriormente señalado y, para no entorpecer la tramitación del expediente n°: 310/98 (C. 468), el día 19 de Abril de 2000, se procedió a formar el presente incidente caratulado: "MULTICANAL S.A s/INCIDENTE POR APLICACIÓN DE MULTA ART. 16 LEY 22.262", certificando el Actuario las piezas procesales pertinentes.

Que con fecha 24 de Mayo de 2000, la firma MULTICANAL S.A., procedió a notificarse del mencionado incidente y, el día 1° de Junio de 2000, presentó las explicaciones que a continuación se detallan:

Que en primer lugar, menciona que la información solicitada por esta Comisión Nacional a la denunciante, fue aportada, pero aclara que lo realizó en otro expediente y que, al ser de igual tenor, entendió que el presente organismo de aplicación lo tomaría como cumplimiento de petición efectuada oportunamente.

Que en segundo lugar, solicita se deje sin efecto el incidente por multa y se proceda a su archivo, entendiendo que dicha sanción estaría violando el artículo 18 de la Constitución Nacional, al expresar que: "Ningún habitante de la Nación ... está obligado a declarar contra sí mismo...".

Que si bien se ha presentado una información similar a la peticionada oportunamente, en la carpeta n° 478, caratulada: "MULTICANAL S.A. s/ INFRACCION A LA LEY 22.262", la misma no ha sido acompañada correctamente en el expediente en la cual fue requerida.

Que, asimismo se ha advertido que la empresa MULTICANAL S.A. no manifestó justificación razonable alguna para no contestar los requerimientos solicitados, situación esta que la Comisión Nacional tendrá



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



presente al momento de valorar el temperamento asumido por la firma denunciada en la causa principal.

Que no obstante lo expuesto, esta Comisión entiende que la firma MULTICANAL S.A. no ha tenido la intención de obstruir o dificultar la investigación en curso, atento que, la información en cuestión fue aportada pero en otro expediente.

Que por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima procedente las explicaciones proporcionadas y que corresponde en consecuencia, el archivo sin mas trámite de las presentes actuaciones.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 58 de la Ley 25.156 .

Por ello,

la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aceptar las explicaciones brindadas por la firma MULTICANAL S.A. relativas a los hechos que originaron este incidente.

ARTICULO 2º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese al denunciante, con copia íntegra certificada de la presente.


Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL


Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL